



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO

Pasto (N), nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se ha presentado solicitud de aclaración de la providencia No. 1089 del 23 de octubre de 2023, por lo que se procede de conformidad.

Solicitud:

La representante legal para asuntos judiciales del Banco Davivienda S.A., el 03 de noviembre de 2023, solicita aclaración o si es el caso corrección del numeral tercero: *“Sin lugar a suministrar la información solicitada por quien dice ser la apoderada del Banco Davivienda, por no ser este parte en el proceso, del auto en mención.”*

Lo anterior teniendo en cuenta que a través de auto interlocutorio No. 0801 de fecha 22 de junio de 2022 emitido dentro del presente asunto, el despacho dio por notificada a la entidad financiera y reconoció personerías a la togada, para actuar en este trámite.

Consideraciones

Las aclaraciones de providencias claramente son procedentes, así lo dispone el CGP:

“ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. ... En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.”

En el marco del cumplimiento del artículo 462 del CGP, se puso en conocimiento del Banco Davivienda, la existencia del presente proceso, y también de una garantía real constituida en uno de los bienes aquí comprometidos, esto con el objetivo de que se manifestará como a bien lo tuviera.

Ejecutivo ACO 2019-00032
Ejecutante: David Andrés Ruano Puerres y otros
Ejecutado: Wilmer Narváz Cundar y Otros.
Auto núm.: 187

Después, la apoderada judicial de Davivienda respondió al despacho por correo electrónico del 16 de junio de 2022, en el que informó que no le interesaba a su representada vincularse al asunto.

Dicha respuesta con los anexos presentados fue agregada al expediente, sin trámite alguno por no considerarse necesario.

Así las cosas, el Banco Davivienda S.A no se ha vinculado al proceso de referencia, no es parte en este proceso, y por ende, no es factible acceder a suministrar la información reclamada.

En virtud de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto,

R E S U E L V E:

Sin lugar a aclarar el auto Nro. 1089 del 23 de octubre de 2022, conforme lo expuesto en la motiva de esta providencia.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E
ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA
Jueza

Se notifica en estado el 10 de febrero de 2024

A.D.C

Firmado Por:
Ana Cristina Cifuentes Cordoba
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d370e215de3874247e0c3253a3ef5cb5e9db764d386fb5ea8f738a0c62b32967**

Documento generado en 09/02/2024 12:55:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>